



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 7 DE AGOSTO
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDI**

43

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Marco Valerio Pérez Gollaz, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 punto 3., 3, 5 punto 1, 7 punto 1. Fracción III, 14 punto 1. y 4., 16 punto 1., fracción XVI y 32 punto 1. fracciones VII, IX, X, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10 y 11 fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado y señala que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán Secretarios de despacho del ramo que se les encomiende.

SEGUNDA: Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece en los artículos 1, 2 punto 3., 3, 5, y 7 La Administración Pública Centralizada se integra por la Jefatura de Gabinete, Coordinaciones Generales Estratégicas, Secretarías, Fiscalía Estatal, Procuraduría Social del Estado, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales, Contraloría del Estado, Órganos desconcentrados y Órganos Auxiliares.

TERCERA: El artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, enlista las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo. En las cuales se indica que las Dependencias deben conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado; que se deben diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos en las materias de su competencia, así como involucrar a especialistas, organizaciones y a la sociedad en general, en el diseño, aprobación y ejecución de las políticas, programas y proyectos de su competencia, así mismo, señala que deben de promover el respeto de los Derechos Humanos y las garantías para su protección en las actividades relativas al ejercicio de sus funciones.

CUARTA: Según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 7 fracción III, señala que las Secretarías integran a la Administración Pública Centralizada, mientras que en el artículo 14 punto 1 del mismo cuerpo normativo establece que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

QUINTA: Asimismo, en el artículo 14 punto 4, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las secretarías funcionarán de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

SEXTA: Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en el cual establece las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, destacando que es de su competencia Vigilar de forma conjunta con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patrones o empleadores, promoviendo entre estos últimos la igualdad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, y en su caso y reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de discriminación laboral motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; Asesorar e impartir cursos de capacitación a los trabajadores, en coordinación con la Secretaría de Educación y la instancia de formación para el trabajo del Estado; Promover, apoyar, y gestionar acciones y políticas en los siguientes rubros:

- a) Equilibrio entre los factores de la producción,
- b) Incremento de la productividad en el Estado,
- c) Capacitación y el adiestramiento de los trabajadores en el Estado y;
- d) Actividades culturales y recreativas entre los trabajadores y sus familias;

Realizar las funciones de inspección de jurisdicción estatal y vigilar el cumplimiento de las normas laborales en todos los rubros y; Operar el Padrón de Jornaleros Agrícolas con el objetivo de identificar la fuerza laboral agrícola en la entidad, para lo cual podrá coordinarse mediante Convenio de Colaboración con los municipios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán conducir sus actividades, fomentando la participación de los ciudadanos y los sectores público y privado, instituyendo para ello el Sistema Estatal de Planeación Participativa. Asimismo, el numeral 9 del citado cuerpo normativo establece que las dependencias que integran los municipios, Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos estatales, deberán programar y conducir sus actividades en alineación a los

objetivos y prioridades de la planeación participativa del desarrollo estatal, regional y municipal.

OCTAVA: Que el Reglamento interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establece, entre otras atribuciones, la responsabilidad de atender los asuntos relacionados con la materia de su competencia en los términos de las leyes, los convenios y acuerdos internacionales y los reglamentos aplicables. Asimismo, establece la obligación de realizar las actividades de manera programada, conforme a los objetivos y las prioridades establecidas. Se establece que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ejercen sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables ya las políticas que fijen los planes y el Secretario, que el titular asume la responsabilidad de su funcionamiento y recibirá el auxilio de los titulares de las unidades administrativas. En consecuencia, el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social puede establecer y controlar la política de la Secretaría, formular directrices y lineamientos a las unidades administrativas para que instrumenten los planes de trabajo, pudiendo delegar responsabilidades salvo disposición legal en contrario.

NOVENA: Con fecha del 08 de octubre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el decreto de creación del *Comité para la Evaluación y el Seguimiento de las Políticas del Trabajo*, al que también se le conoce y denomina por sus siglas CESPT, siendo este una instancia colegiada que tiene por objeto apreciar la eficacia de los planes, programas y políticas que están bajo la tutela de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco comparando sus resultados con los objetivos que le fueron asignados en los instrumentos de planeación oficiales, así como proponer e instrumentar, en consecuencia, las acciones correctivas que resulten indispensables para mejorar su desempeño.

DÉCIMA: Así mismo, en julio del año 2017, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción obligó a los estados a homologar sus constituciones y crear en cada uno una Ley del Sistema Anticorrupción. El Sistema Anticorrupción se compone de diferentes piezas, normas y autoridades que permiten combatir la corrupción en las instituciones públicas desde las fases de control, fiscalización, investigación y sanción.

DÉCIMA PRIMERA: En el punto PRIMERO del acuerdo de renovación, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de abril de 2019, le otorga una vigencia que fenecerá el 30 de abril del 2020.

Atendiendo a los fundamentos y los razonamientos expuestos en este apartado, el que suscribe, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado

6

de Jalisco, dentro del ámbito de mi competencia y en pleno ejercicio de mis atribuciones, emito el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, dentro de su ámbito de competencia y en pleno ejercicio de sus atribuciones, extiende la vigencia del Comité para la Evaluación y el Seguimiento de las Políticas del Trabajo, al que también se le conoce y denomina por sus siglas CESPT, hasta el día 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDO: Tanto desde el punto de vista sectorial como territorial, el CESPT es una instancia colegiada que tiene por objeto apreciar la eficacia de los planes, programas y políticas que están bajo la tutela de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco comparando sus resultados con los objetivos que le fueron asignados en los instrumentos de planeación oficiales, así como proponer e instrumentar, en consecuencia, las acciones correctivas que resulten indispensables para mejorar su desempeño.

TERCERO: El CESPT tiene las siguientes atribuciones:

1. Con arreglo a la normatividad aplicable, determinar las metodologías de planeación, programación, evaluación y seguimiento que se utilizarán en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Evaluar el impacto sectorial y social de los planes, programas y políticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como proponer modificaciones y acciones correctivas para mejorar su desempeño y ampliar su impacto social.
3. Realizar estudios e investigaciones para identificar las causas de la ineficacia de los planes, programas y políticas de la STPS, incluyendo sus dispositivos organizacionales que dan soporte a su desempeño.
4. En los procesos de diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, programas, políticas y proyectos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promover la participación de especialistas, organizaciones de la sociedad en general.
5. Promover la socialización de los planes, programas, políticas y proyectos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
6. Propiciar la vinculación y la coordinación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con dependencias y entidades Federales, estatales y municipales, con universidades y centros de investigación, así como con organismos de la sociedad civil nacional e internacional y con organizaciones internacionales.

CUARTO: El CESPT estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con derecho a voto y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Un Secretario Técnico que será quien designe el Presidente, y solo tendrá derecho a voz.
- III. Vocales *ex officio*, con derecho a voz y voto que serán los siguientes titulares:
 - a. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA)
 - b. Director General del Trabajo
 - c. Director General de Previsión Social
 - d. Directora de Planeación y Control
 - e. Director de Control y Supervisión
 - f. Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia
 - g. Titular del órgano Interno de Control

En caso de ausencia, los vocales *ex officio* no podrán acreditar suplente o representante.

En el caso de que alguno de los vocales *ex officio* sea designado como Secretario Técnico, sólo ejercerá esta última función.

- II. Vocales de iure, que se admitirán por acuerdo del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y podrán ser los siguientes:
 - a. Un representante de cada organismo de la sociedad civil estatal, nacional o internacional que manifieste formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPT.
 - b. Uno o varios especialistas de las distintas ciencias, especialidades y áreas de conocimiento que intervienen en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, programas y políticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acrediten formalmente su interés en participar en los trabajos del CESPT.
 - c. Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores obrero, campesino y empresarial, que manifiesten su interés por participar en los trabajos del CESPT.
 - d. Un representante de cada una de las instituciones educativas y/o centros de investigación estatales, nacionales o internacionales que manifiesten formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPT.
 - e. Un representante por cada Gobierno Municipal del Estado de Jalisco o de otras Entidades Federativas, que manifieste formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPT.
 - f. Un representante por cada dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que manifieste formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPT.
 - g. Un representante de las Delegaciones del Gobierno Federal, cuyas atribuciones se relacionen directamente con el trabajo y la previsión social.

8

Los vocales *de iure* participan en los trabajos sustantivos del CESPT según su interés y compromiso. Sin embargo, en las sesiones del Pleno del CESPT, los vocales *de iure* participarán exclusivamente con voz, pero sin tener derecho a voto.

Por cada vocal de iure, la instancia u organismo solicitante deberá acreditar un suplente, para cubrir las ausencias del titular.

QUINTO: A convocatoria del Presidente del CESPT celebrará sesiones ordinarias una vez cada cuatro meses, y llevará a cabo las sesiones extraordinarias que considere necesario, así mismo evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

Para tomar acuerdos válidos, se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. Con arreglo a las disposiciones internas, en la toma de decisiones del CESPT se escuchará la opinión de todos los asistentes, pero las decisiones se tomarán por mayoría de votos, de 50% más uno de los votos de los miembros con derecho.

Las controversias que surjan por la interpretación de los resultados y el trabajo del CESPT o de sus comisiones se resolverán de común acuerdo, privilegiando la higiene metodológica, la buena fe y la ausencia de lucro.

SEXTO: El CESPT contará con el apoyo de comisiones que conocerán de temas específicos, y que funcionarán como unidades técnicas de apoyo, en las siguientes materias:

1. Promoción del Empleo
2. Igualdad de género e inclusión social
3. Previsión social y seguridad e higiene en los centros de trabajo
4. Defensa de los derechos laborales y modernización de la justicia laboral
5. Gobierno, datos abiertos y transparencia
6. Competitividad, productividad, calidad y estímulos
7. Capacitación y adiestramiento
8. Combate a la corrupción

SÉPTIMO: Las comisiones temáticas se integrarán por representantes de las vocalías que participarán en el CESPT.

Para su operación, se integrarán por un coordinador y un secretario técnico que se encargarán de procurar la cohesión, la coherencia y la pertinencia técnica de los trabajos que les sean encomendadas.

Las Comisiones deberán presentar al CESPT los reportes y las evaluaciones técnicas que se hayan solicitado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de El Estado de Jalisco, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Se deja sin efectos cualquier disposición que se oponga a la presente.

Guadalajara, Jalisco; a 20 de julio del 2021

MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ

Secretario del Trabajo y Previsión Social del estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 35/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA, EN MATERIA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Guadalajara, Jalisco a 15 de abril de 2021.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 numeral 1 fracciones I, VIII y XIX, 7 numeral 1 fracción II, 11 numerales 1 y 2 fracción IV, 12 numeral 1 y 13 numeral 1 fracciones II, XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su numeral 36, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. El 27 de diciembre de 2014, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de la Vivienda.

IV. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2020, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las Unidades de Igualdad de Género, y se emiten los lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas, como uno de los medios a través de los cuales el Ejecutivo Estatal asegura que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental, homologando su integración y funcionamiento de las Unidades.

V. Así mismo, el Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda mediante oficio de número DG/IJALVI/0096/2021, presentó ante el Ejecutivo del Estado el proyecto de modificaciones a su Reglamento Interno para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo Gubernamental citado en el párrafo que antecede.

VI. El Ejecutivo del Estado, consciente de la necesidad de instituir los mecanismos necesarios para asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, y en cumplimiento a la disposición transitoria antes invocada, por medio del presente Acuerdo tiene a bien adicionar diversas disposiciones al Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de la Vivienda .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo IX, así como los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de la Vivienda, para quedar como sigue:

Capítulo IX. De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 42. La Unidad de Igualdad de Género del Instituto Jalisciense de la Vivienda, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y de derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, a la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 43. La Unidad de Igualdad de Género del Instituto Jalisciense de la Vivienda, tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;

II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en el Instituto;

III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional del Instituto, para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;

IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;

V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad;

VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior del Instituto, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;

VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior del Instituto;

VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco con el personal del Instituto

IX. Orientar y canalizar al personal del Instituto con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;

X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

XI. Fomentar que la construcción de indicadores del Instituto sea con perspectiva de género;

XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;

XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 44. La Unidad de Igualdad de Género está conformada por las personas titulares de las siguientes áreas:

I. Dirección General;

II. Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

III. Dirección Jurídica;

IV. Órgano Interno de Control; y la

V. Tesorería;

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección de la persona titular.

Artículo 45. La Unidad deberá elegir, de entre sus integrantes, a un/a representante, quien fungirá como el enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y contará con la función de representar al Organismo ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 46. La Unidad deberá elegir, de entre sus integrantes a un/a secretario/a técnico/a, para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 47. La Unidad de Igualdad de Género del Instituto deberá de sesionar dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las que se crean pertinentes. En la primera sesión ordinaria se deberá aprobar el Plan Anual de Trabajo y en las subsecuentes se presentarán los informes de avances de las acciones al interior del Instituto.

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Género del Instituto, deberá ser remitido a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para su validación, esto de acuerdo con el artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica

de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO

Secretario de Infraestructura y Obra Pública

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 54/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

GUADALAJARA, JALISCO A 02 DE JULIO DE 2021.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 numeral 1 fracciones I, VIII y XIX, 7 numeral 1 fracción III, 16 numeral 1 fracción X, y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su numeral 36, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 4, párrafo quinto; establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. El 05 de enero de 2019, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

V. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2020, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las Unidades de Igualdad de Género, y se emiten los lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas, como uno de los medios a través de los cuales el Ejecutivo Estatal asegura que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental, homologando su integración y funcionamiento de dichas Unidades.

VI. Asimismo, en el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo Gubernamental citado en el párrafo que antecede se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que presenten ante el Ejecutivo del Estado los proyectos de modificaciones a sus Reglamentos Internos para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género.

VII. El Ejecutivo del Estado, consciente de la necesidad de instituir los mecanismos necesarios para asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, y en cumplimiento a la disposición transitoria antes invocada, por medio del presente Acuerdo tiene a bien adicionar diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI titulado "De la Unidad de Igualdad de Género" al Título Tercero del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Capítulo VI
De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 93. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y de derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, a la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 94. La Unidad de Igualdad de Género tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Secretaría;
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Secretaría, para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;
- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
- V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad;
- VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Secretaría, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;
- VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría;
- VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, al personal de la Secretaría;
- IX. Orientar y canalizar al personal de la Secretaría con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;
- X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;
- XI. Fomentar que la construcción de indicadores de la Secretaría sea con perspectiva de género;

XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;

XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 95. La Unidad de Igualdad de Género está conformada por las personas titulares de las siguientes áreas:

I. Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura;

II. Dirección General de Arquitectura y Urbanismo;

III. Dirección General de Proyectos Especiales;

IV. Dirección General Administrativa de Infraestructura; y

V. Dirección General Jurídica de Infraestructura.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección de la persona titular.

Artículo 96. El Enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura, la cual contará con la función de representar al Organismo ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 97. La Secretaría Técnica de la Unidad será la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 98. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, deberá de sesionar dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las que se crean pertinentes. En la primera sesión ordinaria se deberá aprobar el Plan Anual de Trabajo y en las subsecuentes se presentarán los informes de avances de las acciones al interior de la propia Secretaría.

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Género de la Secretaría, deberá ser remitido a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para su validación, de conformidad con el artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y Secretario de Infraestructura y Obra Pública, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica

de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO

Secretario de Infraestructura y Obra Pública

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 56/2021
DIRECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "BOSQUE LA PRIMAVERA", EN MATERIA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Guadalajara, Jalisco a 09 de julio de 2021.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 numeral 1 fracciones I, VIII y XIX, 7 numeral 1 fracción IX, 11 numerales 1 y 2 fracción IV, 12 numeral 1, 13 numeral 1 fracciones II, XIII, 15 numeral 1 fracción III, 16 numeral 1 fracciones I, y XII, 69 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo, 10 fracción V, y transitorio cuarto de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado "Bosque La Primavera", así como en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Con fecha 16 de octubre de 2014, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado "Bosque La Primavera" a efecto de establecer la estructura orgánica de dicha Dependencia, así como para realizar la distribución de facultades y obligaciones entre las Unidades Administrativas que la integran.

IV. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2020, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las Unidades de Igualdad de Género y se emiten los lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas, como uno de los medios a través de los cuales el Ejecutivo Estatal asegura que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental, homologando su integración y funcionamiento de las Unidades.

VI. Así mismo, el Organismo Público Descentralizado Denominado "Bosque La Primavera" mediante oficio SEMADET N° 0668/2021 presentó el proyecto de modificaciones a su Reglamento Interno para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género.

VII. El Ejecutivo del Estado, consciente de la necesidad de instituir los mecanismos necesarios para asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, y en cumplimiento a la disposición transitoria antes invocada, por medio del presente Acuerdo tiene a bien adicionar diversas disposiciones al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado "Bosque La Primavera".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Sección Tercera al Capítulo IV, así como los artículos 40 al 44, al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado "Bosque La Primavera", para quedar como sigue:

Sección Tercera De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 40. La Unidad de Igualdad de Género del Organismo, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y de derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, a la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 41. La Unidad de Igualdad de Género del Organismo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en el Organismo;
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional del Organismo para asegurar y promover que el

enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;

IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;

V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad;

VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior del Organismo, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;

VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior del Organismo;

VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco con personal del Organismo;

IX. Orientar y canalizar al personal del Organismo con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior del mismo;

X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

XI. Fomentar que la construcción de indicadores del Organismo sea con perspectiva de género;

XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos y estado civil;

XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 42. La Unidad de Igualdad de Género está conformada por las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Administración y Gestión;
- III. Dirección de Productividad y Manejo;
- IV. Dirección de Cultura y Conocimiento; y
- V. Dirección de Protección y Vigilancia.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección de la persona titular.

Artículo 43. La persona titular de la Dirección de Administración y Gestión fungirá como enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y contará con la función de representar al Organismo ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 44. La persona que fungirá como titular de la Secretaría Técnica, será la Dirección de Cultura y Conocimiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica

de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO

Secretario de Medio Ambiente

y Desarrollo Territorial

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 7 DE AGOSTO DE 2021
NÚMERO 43. SECCIÓN III
TOMO CDI

ACUERDO del Secretario del Trabajo y Previsión Social, que extiende la vigencia del Comité para la Evaluación y el Seguimiento de las Políticas del Trabajo (CESPT), hasta el día 31 de diciembre del 2024. **Pág. 3**

ACUERDOS del Gobernador del Estado, en materia de unidad de igualdad de género que reforma los siguientes reglamentos internos: DIELAG ACU 035/2021 del Instituto Jalisciense de la Vivienda. DIELAG ACU 054/2021 de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. DIELAG ACU 056/2021 del Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque la Primavera". **Pág. 10**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx